



Ayuntamiento de Aranda de Duero

| | |
|----------------|---|
| Referencia: | 2020/00009750H |
| Procedimiento: | Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local |
| Interesado: | |
| Representante: | |
| | |

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve y siete horas del día 13 de noviembre de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Emilio José Berzosa Peña

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martín Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Sergio Chagartegui Sánchez

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

Vicente Holgueras Recalde

AUSENTES

Olga Maderuelo González

Carlos Fernández Iglesias



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

M. Goretti Criado Casado

SECRETARIA EN FUNCIONES

Macarena Marín Osborne

ORDEN DEL DÍA:

1. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00001011L.

FAVORABLE OBRA Y CONCESION ADMINISTRATIVA, TRAS AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL POR CTMAYU

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EXPTE.- 0152/2018.- Con fecha 30 de enero de 2018 D. O.V.M en nombre y representación de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, SAU, presenta proyecto para nuevo CT compacto con salidas subterráneas y desmantelamiento del CT Albergue Aranda de fecha noviembre de 2017. Solicita la correspondiente autorización y licencia de obras para llevar a cabo la obra proyectada.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Municipal solicitud de la Junta de Catilla y León, para la emisión del correspondiente informe en el cual se expresen las condiciones en las cuales se ha de realizar las instalaciones proyectadas por la empresa IBERDROLA, dado que la citada instalación afecta a bienes, instalaciones obras o servicios de este Ayuntamiento. Adjunta a dicha solicitud copia del proyecto de fecha noviembre de 2017.

TERCERO.- Con fecha 13 de marzo de 2018, la Junta de Castilla y León reitera su petición de informe, indicando que si en el plazo de 10 días no se emite el mismo, el mismo se entiende en sentido favorable.

CUARTO.- Con fecha 19 de abril de 2018, la Junta de Castilla y León, D.T. de Burgos, S.T. de Economía remite Resolución del Servicio Territorial de Economía por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada.

QUINTO.- Vista la documentación obrante en el expediente, el Arquitecto Municipal, emite informe con fecha 29 de octubre de 2019. En dicho informe describe las obras a ejecutar: línea eléctrica de media tensión, red de baja tensión, instalaciones a desmontar y obra civil. Continúa el informe, indicando, que las actuaciones que se pretenden realizar se encuentran ubicadas en suelo con diferentes calificaciones: Suelo urbano consolidado y suelo no urbanizable. En relación con las instalaciones previstas en suelo urbano indica:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

“(…) no se aprecia inconveniente desde el punto de vista urbanístico en su tramitación, si bien, previamente hay que aportar autorización de carreteras en sentido favorable para ejecutar la canalización soterrada que cruza la antigua N-1. La ubicación del nuevo CT en el SSGG-EL, el cual sustituye el desmantelado en ese mismo SSGG-EL, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del PGOU vigente puede admitirse en suelo público al tratarse de una urbanización existente y ser necesaria la prestación del servicio.

En cuanto a las instalaciones previstas en suelo urbanizable (suelo rústico común) en concreto en camino público, informa que no aprecia inconveniente desde el punto de vista urbanístico, siempre y cuando previamente se solicite y tramita autorización de uso excepcional en suelo rústico. Indica que el proyecto presentado no contempla la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308 del RUCYL.

Asimismo, señala que antes del otorgamiento de la licencia urbanística, es necesario que el Ayuntamiento de Aranda de Duero otorgue, si procede la correspondiente concesión administrativa temporal por ocupación de suelo público.

Finalmente, concluye: que se ha de solicitar la autorización de uso excepcional para las instalaciones proyectadas en suelo rústico, adjuntando justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308 del RUCYL, se ha de presentar autorización de carreteras para el cruce de la antigua N-1. Una vez subsanados estos puntos, se puede continuar con la tramitación del expediente, sin perjuicio de que se cumplan los puntos 3,4 y 5 señalados en su informe y sin perjuicio del informe de otros técnicos municipales. Fija la fianza a constituir para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 300,00 euros.

SEXTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 05 de diciembre de 2018 se presenta por el interesado autorización de carreteras y escrito indicando que cumplen las condiciones señaladas en el artículo 308.2 del RUCYL por el cual se entiende acreditado el interés público. No obstante, no presentan justificación alguna.

SEPTIMO.- Con la documentación presentada por el solicitante, se procede a la apertura del expediente administrativo 2372/2017.- relativo a Autorización de uso excepcional en suelo rústico y concesión administrativa para uso de camión nuevo centro de transformación.

OCTAVO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, emite informe con fecha 02 de agosto de 2019 (Expte 2372/2017), en el cual concluye:

“Sin perjuicio de lo que se informe por los Servicios Jurídicos Municipales y otros técnicos municipales en materia de su competencia, desde el punto de vista urbanístico se informa:

- I. No se aprecia inconveniente en iniciar la tramitación de la autorización de uso excepcional, con la solicitud del presenta expediente y la documentación que obra en el expediente nº 152/2018.
- II. Deberá estar vigente la autorización aportada de Carreteras, en sentido favorable, para realizar el cruce en la Antigua N-1, frente a los Bronces



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- III. Teniendo en cuenta lo señalado en los puntos I y II anteriores, no se aprecia inconveniente en continuar con la tramitación del expediente, considerando que se ha de cumplir, en su caso, lo señalado en los puntos 3, 4 y 5 anteriores, y sin perjuicio de lo que se informe por otros técnicos municipales y de lo que establezca la normativa técnica sectorial.

NOVENO.- Con fecha 08 de agosto de 2019 la Letrada de Obras emite informe, en el cual, tras realizar las consideraciones jurídicas pertinentes, indica las actuaciones a seguir para continuar con la tramitación del expediente. Dicho informe concluye:

A la vista de lo anteriormente expuesto, para continuar con la tramitación del expediente, SE PROPONE:

PRIMERO.- Abrir un plazo de información pública de 20 días, mediante la publicación de anuncios en el BOCYL y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, aplicando las reglas establecidas en el artículo 432 del RUCYL.

SEGUNDO.- En relación con la obra, indicar que la misma, deberá ser informada por el resto de técnicos municipales, señalando las condiciones que consideren oportunas (ITOP, ITI).

TERCERO.- Comunicar al solicitante, que queda suspendido el plazo para el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada en expediente administrativo 0152/2018, hasta que por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, se autorice el uso excepcional en suelo rústico. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del RUCYL, la resolución sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico puede dictarse de forma conjunta con la correspondiente al otorgamiento de la licencia, o bien previamente a la misma.

DÉCIMO.- Se procede a realizar el trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 y con las reglas establecidas en el artículo 432 del RUCYL. No se presentan alegaciones, tal y como indica en el Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 09 de marzo de 2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 21 y 25 de febrero de 2020 se emiten informes favorables por la ITI e ITOP Municipal, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por parte de la Letrada de Obras, con fecha 24 de marzo de 2020 se



Ayuntamiento de Aranda de Duero

emite informe indicando las actuaciones a realizar, para continuar con la tramitación del expediente.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante resolución 2020/0748 de 24 de marzo de 2020 se informó favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional para construcción de nuevo centro de transformación compacto con salidas subterráneas y desmantelamiento del CT Albergue Aranda en Pinar Virgen de la Viñas y Suelo Urbano Consolidado de Aranda de Duero. Asimismo, se resolvió remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Miedo Ambiente y Urbanismo para que resolviese de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola.

DÉCIMO CUARTO.- Remitido el expediente a la C.T.M.A. y U., reunida la misma el día 23 de julio de 2020, la misma acordó:

“Otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico en relación con la solicitud formulada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.L.

Se significa que con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística deberán recabarse por el Ayuntamiento los informes o autorizaciones que, en cada caso, pudieran resultar exigibles pro la normativa sectorial (legislación de aguas, carreteras, patrimonio cultural, etc.)...

La presente autorización se limita a declarar la conformidad al uso excepcional en suelo rústico propuesto, y no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia urbanística municipal, sin perjuicio de cualquier otra que la legislación vigente pudiera exigir”.

DECIMO QUINTO.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico, con el VºBº de la Secretaria General del Ayuntamiento, en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- Disposición Transitoria Tercera, apartado sexto de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- En primer lugar, indicar, que de acuerdo con las solicitudes presentadas por el interesado, es necesaria la obtención de las siguientes licencias y autorizaciones:

- 1.- Autorización de uso excepcional en suelo rústico para las instalaciones existentes en el mismo
- 2.- Concesión administrativa para ocupación de bienes de dominio público (camino público y Parque Pinar Virgen de las Viñas SSGG-EL.
- 3.- Licencia de obras para la nueva instalación y para desmontar la existente.

TERCERO.- En cuanto a la competencia, documentación, procedimiento y condiciones para la autorización de uso opcional en suelo rústico, las mismas se encuentran reguladas en el artículo 306, 307 y 308 del RUCYL.

Así, el artículo 306 dispone que los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico conforme a los artículos 59 a 65 deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de la licencia urbanística.

Por su parte, el artículo 307 del RUCYL, que regula el procedimiento de usos excepcionales establece:

1.- La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística regulado en el artículo 293 y siguientes, si bien respetando las particularidades señaladas en los siguientes apartados.

El mismo artículo en el apartado 307.5.c) establece que una vez remitido el expediente a la C.T.M.A. y U. esta deber resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. Si se observasen deficiencias de procedimiento debe optarse, previamente, entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación, o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias. Así, la resolución debe notificarse al interesado y al Ayuntamiento.

Consta en el expediente notificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, con número de registro 20200006739 y fecha de entrada de 06 de agosto de 2020, por el cual se concede la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

CUARTO.- Una vez autorizado el uso excepcional por la CTMAyU, es necesario resolver sobre la licencia urbanística y sobre la autorización para ocupar los bienes de dominio público.

Así, requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción y de demolición.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

Como ya se ha indicado en los antecedentes del presente informe, la obra ha sido informada por los diferentes técnicos municipales de forma favorable (Arquitecto, ITI e ITOP).

QUINTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”*.

SEXTO.- Dado que las obras que se pretenden realizar afectan a bienes de dominio público (camino público y Parque Pinar Virgen de las Viñas SSGG-EL), previamente a la concesión de la licencia urbanística para la ejecución de las mismas, es necesario que por parte de la Administración Local, se pronuncie sobre la solicitud de autorización para la utilización de esos bienes de dominio público. Así, es necesario indicar que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”.

SÉPTIMO.- Por su parte, el artículo 5 del RBEL dispone que los *bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno*.

Los bienes de dominio público tienen diferente régimen jurídico según su uso; el caso que nos ocupa queda recogido como Uso privativo, definido en el artículo 75 RBEL, como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

No obstante, no se tiene que entender como algo excepcional, pues existen en nuestro ordenamiento jurídico números ejemplos de uso privativos. Asimismo dicho uso está sujeto a concesión administrativa.

Están sujetos a concesión administrativa, ex art. 78 del RBEL el uso privativo y el uso anormal de bienes de dominio público; indicándose que *las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y la normativa de la contratación de las Corporaciones Locales*. No obstante, el art. 93 de la Ley 33/2003 dispone, igualmente que *El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, no obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el art. 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo*.



OCTAVO.- En el supuesto de hecho concreto, no existe inconveniente en realizar una concesión directa, a favor de IBERDROLA DISTRIBUCION ELÉCTRICA, S.A.U. según el art. 137.4. c) “*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)*”.

El límite temporal para la concesión administrativa ha sido modificado por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas a 75 años. Examinados los antecedentes municipales se ha constatado que las concesiones concedidas a Administraciones Públicas tienen una duración de diez años; no obstante, el caso que nos ocupa (promoción particular) parece lógico que la duración de la concesión sea similar pero no mayor.

La competencia para la concesión es del Alcalde, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

NOVENO.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Archivo Municipal cabe incluir como Pliego de Condiciones de la concesión los siguientes apartados:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.- La presente concesión no constituye ningún cambio en la calificación jurídica sobre los viales/terrenos de propiedad municipal, los cuales conservarán íntegramente su condición de bienes de dominio público.

2.- La presente concesión se concede únicamente para la finalidad indicada.

3.- El enterramiento de las canalizaciones y las arquetas, tanto su localización como sus características, se ajustarán a lo indicado en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.

4.- El tránsito por los viales no ha de verse afectado en ningún momento.

5.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputable, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

6.- La presente concesión se establece por un periodo de diez años (10) años, a partir de la resolución del expediente.

7.- Al término del plazo de ocupación, el peticionario podrá solicitar una ampliación del mismo.

8.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a terceros sin el reconocimiento y consentimiento del Ayuntamiento, a efectos la correspondiente subrogación de los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.

9.- La presente concesión se otorga en base a ser ciertos los datos que suministra el



Ayuntamiento de Aranda de Duero

petionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

10.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al beneficiario, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismo de la Administración.

11.- La propiedad podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros; y siempre que fuera necesario disponer de los terrenos para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del petionario. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho, concediendo audiencia al actual beneficiario.

12.- La concesión caducará por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo fijado, si no se ha solicitado con 3 meses de antelación su renovación o si esta ha sido denegada.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

13.- Al término de la concesión, el Ayuntamiento optará entre que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que los caminos municipales se restituyan a su primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar la concesión administrativa para ocupación temporal de bienes de dominio público (camino y Parque Pinar Virgen de las Viñas SSGG-EL), a favor de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. para instalación de nuevo centro de transformación de 400KVA con conexión subterráneas con líneas de MT y BT existentes y paso a B2 de red de BT, de acuerdo con el pliego de condiciones expuestas y con lo establecido en los informes técnicos.

SEGUNDO.- Conceder licencia urbanística para instalación de un nuevo centro de transformación de 400 kVA, previo desmantelamiento del existente “Albergue- Aranda” y conexión subterránea con líneas de MT y BT existentes y paso a B2 de red de BT, en camino público y Parque Pinar Virgen de las Viñas SSGG-EL, de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Tito Arias Santos, de noviembre de 2017 sin visar.

TERCERO.- Dicha licencia urbanística está condicionada:

- Al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes emitidos por los técnicos municipales, de los cuales se dará traslado al solicitante.
- A que el solicitante constituya una garantía por importe de SIETE MIL- 7.000,00€- para



Ayuntamiento de Aranda de Duero

asegurar el cumplimiento de las condiciones tanto generales como particulares impuestas, así como para la correcta ejecución de las obras, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la licencia de obras.

- A que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRES CIENTOS EUROS -3300,00€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00003604J.

FAVORABLE CONSTRUCCION NAVE AGROPECUARIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2020 D. [REDACTED], solicita licencia urbanística para construcción de nave agropecuaria en polígono 105 parcela 412, en La Aguilera. Adjunta a dicha solicitud proyecto básico redactado por D. Luis Casado San Román sin visar de fecha 07 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, la misma es informada por la Arquitecta Municipal con fecha 03 de septiembre de 2020. En relación con la normativa urbanística de aplicación indica que la parcela está clasificada como Sueno No Urbanizable Inadecuado para un Desarrollo Urbano, y que de acuerdo con la D.T. Tercera del Decreto 45/2009, al no estar adaptado el PGOU a la Ley y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el régimen urbanístico aplicable es el establecido en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Así, indica que la parcela está afectada por los artículos 56 a 59 del RUCYL, siendo un por lo tanto, un uso permitido (art. 59) las construcciones e instalaciones vinculadas a explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética (art. 57 a).

En relación con la actividad, indica que está sujeta al régimen de comunicación ambiental, incluida en el Anexo III. 2.- Ganadería y Agricultura, 2.7.- Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas. Informa que una vez finalizadas las obras deberán presentar la comunicación ambiental acompañando la documentación del artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ambiental de Castilla y León.

En cuanto a la obra, indica que se deberá justificar el acceso a la finca y si se va a realizar vallado; asimismo, indica que deberá aportar plano en el que se defina la ubicación de los extintores y señalización de emergencia. Finalmente, fija en 300,00€ el importe de la fianza a constituir para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

TERCERO.- Con fecha 05 de septiembre de 2020 se presentar documentación para subsanar las deficiencias advertidas en el informe técnico; y con fecha 10 de septiembre de 2020 la Arquitecta Municipal emite informe favorable, indicando que no aprecia incumpliendo del PGOU vigente de las obras que se deducen del proyecto presentado para la construcción de nave agrícola en la parcela 412 del polígono 105, redactado por el Arquitecto D. Luis Casado San Román sin visar de fecha 13 de mayo de 2020 y el Anexo a Memoria de fecha 05 de septiembre de 2020. Dado que es un proyecto básico, indica la documentación a presentar junto con el proyecto de ejecución.

CUARTO.- Finalmente, con fecha 05 de noviembre de 2020 se adjunta al expediente justificante de haber presentado la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

QUINTO.- Con fecha 05 de octubre de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico, con el VºBº de la Secretaria General del Ayuntamiento, en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación

Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a), 298

Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial

Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León



Ayuntamiento de Aranda de Duero

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

TERCERO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: “El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”.

Ya consta en el expediente que el interesado ha presentado fianza por importe de 300,00€.

CUARTO.- Antes del inicio de las obras de construcción deberá presentar proyecto de ejecución, el cual contendrá como mínimo los documentos señalados en el apartado 2 del art. 5.5.13.1 del POGU. El proyecto de ejecución se presentará en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la licencia urbanística. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida.

Recordar que según el art. 301.2.a) del RUCyL: el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.

QUNTO.- En cuanto a la actividad a desarrollar, como bien ha señalado la Arquitecta Municipal en sus informes, dicha actividad está sujeta a régimen de comunicación ambiental, incluida en apartado 2.7 del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre. Así, una vez finalizada la obra y antes de su puesta en funcionamiento, deberá presentar Modelo normalizado existente al efecto de Régimen de Comunicación Ambiental con la documentación legalmente establecida (art. 43 del Decreto Legislativo 1/2015).

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para construcción de nave agropecuaria en Polígono 105 parcela 412 de acuerdo con el proyecto básico de fecha mayo de 2020 y anexo de fecha septiembre de 2020, redactado por el Arquitecto D. Luis Casado San Román.

SEGUNDO.- Antes del inicio de las obras de construcción deberá presentar proyecto de ejecución, el cual contendrá como mínimo los documentos señalados en el apartado 2 del art. 5.5.13.1 del POGU. El proyecto de ejecución se presentará en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la licencia urbanística. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida.

Asimismo deberá presentar:

- Estudio de Seguridad y Salud visado.
- Hojas de compromiso de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, debidamente visadas.

TERCERO.- Una vez finalizadas las obras, deberá presentar modelo de Declaración Responsable de primera ocupación, adjuntando la documentación legalmente establecida.

CUARTO.- En relación con el desarrollo de la actividad deberá presenta modelo de Régimen de comunicación Ambiental adjuntando al menos la documentación establecida en el artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00000689J.

ARCHIVO DE DENUNCIA POR CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 07 de agosto de 2015 acordó:

- 1.- Requerir al titular de la actividad del Café Central D.- [REDACTED] para que en el plazo de UN MES instale un limitador de potencia sonora, conectado justo antes de la etapa



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de potencia, que evite que a la vivienda se trasmitan niveles sonoros por encima de los permitidos con el equipo de música a la máxima capacidad, e incluso aunque se pulse el botón de Bypass del procesador Behringer. Dicho limitador deberá disponer de micrófono y de un registro de sonometría que permita el registro y volcado posterior de datos para su inspección por parte de los técnicos del ayuntamiento. Que el titular de la actividad presentará un certificado de instalación del limitador indicando al menos la composición de la instalación musical del local, los niveles sonoros a los que se ha limitado la máxima emisión musical del local su interior, y una medición que certifique que a la vivienda no llegan en dicha situación niveles sonoros superiores a 25 dbA (en vez los 30 dbA que establece el informe de AUDIOTE, S.A. dado que la Ley del Ruido entra en vigor el 9 de agosto de 2015).

2.- Dado que el día 9 de agosto de 2015 entra en vigor la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, el limitador controlador deberá cumplir con los requisitos que se exigen en la misma. Asimismo, deberá cumplir los niveles sonoros establecidos en dicha ley tanto en el ambiente interior como exterior.

3.- En el supuesto, de que el titular no proceda a adoptar dicha medida correctora durante el funcionamiento de la actividad, persistiendo en el incumplimiento, se le advierte que se incoará procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo 26 “in fine” del Decreto 3/1995.

4.- De acuerdo con la D.T. 4ª de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, el establecimiento sito en C/ La Sal nº 9 de esta localidad tiene la denominación **de Bar especial**, según el Anexo de la citada Ley, que establece el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollan en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León:

5. Actividades de ocio y entretenimiento

5.4. Bares especiales: son establecimientos e instalaciones permanentes, dedicados principalmente al servicio de bebidas al público para su consumo en el interior del establecimiento o instalación, que disponen de ambientación musical. No podrán disponer de pista de baile ni ofrecer servicio de cocina.

5.- En relación con los olores, que se compruebe por quien corresponda si la cocina de dicho piso sirve al establecimiento Café Central. Asimismo, dar traslado de la denuncia presentada con fecha 09 de marzo de 2015, al Departamento de Sanidad de la Junta de Castilla y León, a los efectos oportunos. De acuerdo con al definición del Anexo de la Ley 7/2006, los bares especiales no pueden disponer de pista de baile ni ofrecer servicio d cocina.

6.-....

Dicho acuerdo es notificado con fecha 11 de agosto de 2015 recogiendo dicha notificación D. Ángela Álvaro Hernando, según se desprende del expediente.

SEGUNDO.- Mediante oficio de 27 de agosto de 2015 se comunica al interesado que se va a realizar visite de inspección en el inmueble sito en Plaza Santa María nº 9, 1º, al objeto de comprobar si la cocina de dicho inmueble sirve al establecimiento “Café Central”.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

TERCERO.- Realizada visita de inspección con fecha 23 de septiembre de 2015, la Arquitecta Municipal [REDACTED], informa: “(...) Con fecha 23 de septiembre de 2015 a las 13:00 h se procede a realizar visita de inspección a la cocina de la vivienda de la primera planta a la que se hace referencia en el expediente, con el fin de comprobar lo acordado relativo a la cocina. En el lugar de la visita se encuentra [REDACTED] y la Policía Local. Durante la visita se comprueba la existencia de una cocina en la vivienda de la primera planta (se adjunta fotografía). No se aprecia ningún indicio de que la cocina sirva para dar servicio de comidas en el Café Central, pero tampoco de lo contrario. Tiene la configuración de cocina de vivienda, y no se aprecia que haya comunicación directa de esta con el Café Central”.

CUARTO.- Posteriormente y, puesto que el titular de la actividad, no procedió a la ejecución voluntaria del acto administrativo (instalación de limitador-controlador) en el plazo otorgado al efecto, una vez emitido el informe jurídico por quien suscribe, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 28 de enero de 2016 acordó:

1.- Requerir nuevamente al titular de la actividad para que proceda la instalación de un limitador en los términos expresados en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 07 de agosto de 2015 y presente el certificado acreditativo requerido, otorgándole un nuevo plazo de UNA SEMANA, desde la notificación del acuerdo.

2.-Apercibirle que de no cumplir lo ordenado en el plazo mencionado el Ayuntamiento de Aranda de Duero procederá a la ejecución forzosa, acordando su ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, siempre a costa del obligado.

El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. 97 de la Ley 30/92, es decir, mediante el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Asimismo, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Si se opta por realizar liquidación de forma provisional, es necesario cuantificar el coste de la adopción de dichas medidas, mediante valoración de técnico competente. Dicha valoración económica se deberá realizar si transcurrido el nuevo plazo otorgado, no se adoptan las medidas correctoras.

3.- En el supuesto de que no proceda a adoptar dicha medida correctora se incoará el correspondiente procedimiento sancionador por no adoptar las medidas correctoras en el plazo otorgado al efecto y sobrepasar los niveles sonoros....

4.- Deberá proceder al precintado del equipo de música de forma inmediata, hasta que por parte del titular de la actividad se proceda a cumplir lo ordenado. Se notificará a la Policía Local para que proceda de forma inmediata a su ejecución (24 horas desde la notificación).



Ayuntamiento de Aranda de Duero

5.- (...)

QUINTO.- Por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A. con fecha 17 de febrero de 2016 se emite informe en el cual se propone al Ayuntamiento que informe al titular de la actividad para que proceda a instalar un limitador controlador de potencia sonora que cumpla las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León y en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones de Aranda de Duero, que entró en vigor el 21 de noviembre de 2015.

SEXTO.- Con fecha 29 de febrero de 2016 [REDACTED], presenta informe de instalación de limitador controlador y contrato de mantenimiento del limitador controlador.

Remitida la documentación a AUDIOTEC, S.A. el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones emite informe con fecha 27 de abril de 2016. En dicho informe, tras analizar y estudiar la documentación, llega a las siguientes conclusiones:

- El informe de instalación del limitador se considera completo y ajustado al contenido mínimo requerido en el Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León y en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de Aranda de Duero.
- El equipo instalado, según indicaciones de HCTECH Electronics Engineering cumple con los requisitos especificados en el Anexo VIII de la Ley... y en la Ordenanza....
- Entre dichos requisitos se encuentra el que el equipo debe disponer de un sistema automático de transmisión de datos a una dirección IP establecida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.
- No se ha constatado por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero que dicho limitador-controlador haya transmitido datos telemáticamente a la dirección IP establecida por el Ayuntamiento.

Finalmente, propone que se dé por válido el informe de instalación del limitador-controlador y que se informe al titular que el limitador- controlador que debe transmitir los datos a la dirección IP señalada en la Ordenanza. Asimismo, indica que se informe a la inquilina de la vivienda sita en C/ La Sal 9, 4º D que en el caso de que continúe con las molestias procedentes del equipo de música, debe ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para que este lleve los controles que considere oportunos.

SÉPTIMO.- Así, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 08 de septiembre de 2016 acordó:

1.- Dar por válido el informe de instalación del limitador-controlador conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2016.

2.- Informar a D. [REDACTED] que el limitador-controlador debe transmitir los datos indicados en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones de Aranda



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de Duero a la dirección IP siguiente, Puerto 40000 de la IP 212. 137. 105.

3.- El acuerdo que se adopte se deberá notificar a todos los interesados en el procedimiento, denunciantes y denunciados, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la LRJyPAC.

OCTAVO.- Con fecha 04 de octubre de 2016 se registran 4 escritos presentados por D. [REDACTED] en los cuales manifiesta:

- Que varios días (02, 29 de septiembre, 02 de octubre de 2016) el establecimiento de referencia tenía las puertas abiertas, que llamó a la Policía quienes pudieron comprobar que el ruido procedente de la música era altísimo; que todos los jueves hacen karaoke, que parece una discoteca; que es un bar y no puede haber música en directo.
- Que la Policía la dicen que no pueden hacer nada
- Que el día 30 de septiembre dio un concierto con el grupo el Rincón de los Sueños, y este tipo de establecimientos no puede tener música en directo y que debe tener doble puerta. Adjunta copia del cartel.
- Que dicho establecimiento desarrolla la actividad con las puertas y ventanas abiertas.

NOVENO.- Por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A. con fecha 21 de noviembre de 2016 contesta a una consulta realizada por el Ayuntamiento , sobre si el Bar Café Central está transmitiendo telemáticamente información a la dirección IP contemplada en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones: “Una vez observada la información reciba en dicha dirección IP se constata que el equipo no ha transmitido los datos indicados en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de Aranda de Duero”.

DECIMO.- Con fecha 04 de enero de 2017 [REDACTED], como presidente de la Comunidad de Propietarios de C/ Santo Cristo nº 2 presente escrito en el cual manifiesta las quejas recibidas por varios vecinos en relación con los ruidos provenientes del Bar Central. Indica que los ruidos perturban el bienestar de los vecinos. Solicita se adopten medidas urgentes para solucionar el problema.

DECIMO PRIMERO.- Por parte del Jefe de la Policía Local, con fecha 21 de marzo de 2017 se remiten a la Oficina de Obras los partes de las actuaciones policiales realizadas con motivo de las denuncias presentadas por ruidos procedentes del Café Central.

DECIMO SEGUNDO.- Con fecha 24 y 30 de marzo de 2017 la Letrada de Obras emite informe jurídico en el que tras realizar las consideraciones jurídicas pertinentes propone:

- 1.- Requerir nuevamente al titular de la actividad para que proceda a la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

trasmisión telemática de datos del Anexo IX de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones a la dirección IP Puerto 40000 de la IP 212.227.137.105, otorgándole un nuevo plazo de QUINCE (159 DÍAS, desde la notificación del acuerdo.

2.-Apercibirle que de no cumplir lo ordenado en el plazo mencionado el Ayuntamiento de Aranda de Duero procederá a la ejecución forzosa, acordando su ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, siempre a costa del obligado.

3.- Antes del 31 de marzo, el titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento una copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento. Para ello se empleará el formulario del Anexo VII de esta ordenanza.

4.- Incoar el correspondiente procedimiento sancionador por incumplir las condiciones en materia de contaminación acústica, al no transmitir telemáticamente los datos a la dirección IP señalada por el Ayuntamiento, y al desarrollar la actividad con las puertas abiertas, ya que podría suponer la comisión de infracción urbanística tipificada en el art. 53 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Se deberá nombrar Secretario e Instructor.

5.- Que por el órgano competente se valore si procede la suspensión de la actividad (clausura de la actividad) de CAFÉ CENTRAL...

DECIMO TERCERO.- Por parte del Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Vivienda, con fecha 05 de julio de 2018 se solicita al Jefe de la Policía local *“como se encuentra la puesta en marcha de la trasmisión de datos telemáticamente entre los bares y la Policía Local”*.

DECIMO CUARTO.- Con fecha 14 de octubre de 2019, en Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTECH, S.A. emite informe en el cual propone que se requiera al titular de la actividad para que presente copia del contrato de mantenimiento del controlador limitador y que proceda, a realizar la transmisión telemática de datos en alguna de las formas que indica el citado informe.

Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 31 de noviembre de 2019 se presenta “Ensayo de cumplimiento de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León y de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de Aranda de Duero para bar especial Café Central en Aranda de Duero (Burgos)” redactado por HERCAL ACUSTEC, S.L. de fecha 30 de octubre de 2020. Posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2019 presenta anexo al ensayo y contrato de mantenimiento de limitador controlador.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

DECIMO QUINTO.- Remitida la documentación a AUDIOTEC, S.A. con fecha 15 de enero de 2020 el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma emite informe en que tras analizar la documentación presentada y señalar que en el informe de ensayo acústico se ha comprobado que los niveles sonoros transmitidos al exterior cumplen los valores límite establecidos en la Ley del Ruido de Castilla y León, y que el limitador instalado está transmitiendo correctamente los datos al sistema LIDACO, y que el Ayuntamiento tiene acceso a dicha información, propone dar por cerrada la denuncia que originó el presente expediente.

DECIMO SEXTO.- Con fecha 04 de noviembre de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico con el VºBº de la Secretaria General del Ayuntamiento,

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Constitución Española art. 18, 24 y 48
- Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se Aruba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 5 y 6
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 26, 50, 52, 53
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 4, 99
- Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de Aranda de Duero (BOP 20/11/2015), art. 26, 53
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León art. 69, 70, 72

A la vista de lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA:**

Dado que por parte del titular de la actividad se ha dado cumplimiento a los diferentes acuerdos de la Junta de Gobierno mencionados en los antecedentes de hecho:

- Se ha instalado el limitador controlador
- En el informe de ensayo acústico de fecha octubre de 2019 se ha indicado la composición de la instalación musical
- En el informe de ensayo acústico se han comprobado que los niveles sonoros transmitidos al exterior cumplen con los valores límite establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León
- Que el limitador instalado, modelo Cesva LRF-05, con número de serie T241600 está transmitiendo correctamente datos al sistema LIDACO, y el Ayuntamiento tiene acceso a dicha información.
- Ha presentado contrato de mantenimiento del limitador controlador.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Archivar la denuncia de referencia, al haber cumplido las prescripciones de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 40 de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, antes del 31 de marzo de 2021, el titular de la actividad deberá presentar al Ayuntamiento una copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento. Para ello empleará el formulario del Anexo VII de la Ordenanza municipal de Ruidos y Vibraciones.

Sometido el asunto a votación, se aprueba el mismo por mayoría, con la abstención de VOX.

4. SECRETARIA.

Número: 2020/00007666G.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler y préstamos hipotecarios de bienes inmuebles sitios en Aranda de Duero a empresas y autónomos del sector del comercio y la hostelería afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522005.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogándose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

- Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.

Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que de conformidad a las citadas Bases y Convocatoria, el solicitante incumple una o varias de las siguientes condiciones para la concesión de la subvención solicitada:

- A. Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.
- B. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- C. Haber justificado o reintegrado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aranda de Duero
- D. No tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga relación afectiva con el arrendador, extendiéndose la restricción en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.

Considerando el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 14 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción Industrial y comercial, turismo e innovación.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: Denegar la subvención solicitada por [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, al número de RGE 2020007930 por incumplimiento de la condición de beneficiario en no constar el Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

5. DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

Número: 2020/00009546K.

REVOCACIÓN ACUERDO DE JGL DENEGATORIO DE SUBVENCIÓN AYUDAS AL ALQUILER

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 47/2006 de 26 de noviembre, Ley General Presupuestaria por lo que las deudas derivadas de los procedimientos de reintegro de subvenciones tienen la consideración de ingresos de derecho público.

Considerando lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que señala que las deudas se encontrarán en periodo voluntario en los términos señalados en el citado artículo.

Considerando que no ha finalizado el periodo voluntario de ingreso del reintegro de la subvención, la solicitante se encuentra a fecha de hoy al corriente de sus obligaciones con la hacienda del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones podrán revocar en cualquier momento aquellos actos administrativos que sean desfavorables para el ciudadano.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Revocar el acuerdo de la JGL de fecha 6 de noviembre de 2020, del expediente 2020/7878D, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento de concesión de la subvención seguido en el



Ayuntamiento de Aranda de Duero

expediente 2020/3616W.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

6. SECRETARIA.

Número: 2020/00007703H.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando con lo dispuesto con lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler y préstamos hipotecarios de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a empresas y autónomos para otros sectores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522010.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogándose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

- Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que de conformidad a las citadas Bases y Convocatoria, el solicitante incumple una o varias de las siguientes condiciones para la concesión de la subvención solicitada

- A. Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.
- B. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- C. Haber justificado o reintegrado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aranda de Duero
- D. No tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga relación afectiva con el arrendador, extendiéndose la restricción en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.

Considerando el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 14 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción Industrial y comercial, turismo e innovación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la subvención solicitada por [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, al número de RGE 2020007940 por incumplimiento de la condición de beneficiario en “estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

7. SECRETARIA.

Número: 2020/00007706K.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando con lo dispuesto con lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler y préstamos hipotecarios de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a empresas y autónomos para otros sectores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522010.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

- Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Visto que de conformidad a las citadas Bases y Convocatoria, el solicitante incumple una o varias de las siguientes condiciones para la concesión de la subvención solicitada

- A. Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.
- B. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- C. Haber justificado o reintegrado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aranda de Duero
- D. No tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga relación afectiva con el arrendador, extendiéndose la restricción en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.

Considerando el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 14 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción Industrial y comercial, turismo e innovación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la subvención solicitada por [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, al número de RGE 2020007939 por incumplimiento de la condición de beneficiario en “estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

8. SECRETARIA.

Número: 2020/00007765B.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando con lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler y préstamos hipotecarios de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a empresas y autónomos para otros sectores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522010.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

- Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que de conformidad a las citadas Bases y Convocatoria, el solicitante incumple una o varias de las siguientes condiciones para la concesión de la subvención solicitada

- A. Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- B. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- C. Haber justificado o reintegrado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aranda de Duero
- D. No tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga relación afectiva con el arrendador, extendiéndose la restricción en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.

Considerando el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 14 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Promoción industrial y comercial, turismo e innovación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la subvención solicitada por [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, al número de RGE 2020007846 por incumplimiento de la condición de beneficiario en “estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.



9. SECRETARIA.

Número: 2020/00007784F.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler y préstamos hipotecarios de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a empresas y autónomos del sector del comercio y la hostelería afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522005.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

- Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que de conformidad a las citadas Bases y Convocatoria, el solicitante incumple una o varias de las siguientes condiciones para la concesión de la subvención solicitada:

- A. Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- B. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- C. Haber justificado o reintegrado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aranda de Duero
- D. No tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga relación afectiva con el arrendador, extendiéndose la restricción en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.

Considerando el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 14 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de industrial y comercial, turismo e innovación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la subvención solicitada por [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, al número de RGE 2020007959 por incumplimiento de la condición de beneficiario en “estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.



10. SECRETARIA.

Número: 2020/00008021Z.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler y préstamos hipotecarios de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a empresas y autónomos del sector del comercio y la hostelería afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522005.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.

Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que de conformidad a las citadas Bases y Convocatoria, el solicitante incumple una o varias de las siguientes condiciones para la concesión de la subvención solicitada:

A. Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

- B. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- C. Haber justificado o reintegrado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aranda de Duero
- D. No tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga relación afectiva con el arrendador, extendiéndose la restricción en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.

Considerando el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 14 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción Industrial y comercial, turismo e innovación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la subvención solicitada por [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, al número de RGE 2020007926 por incumplimiento de la condición de beneficiario en “estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

11. SECRETARIA.

Número: 2020/00008028K.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler y préstamos hipotecarios de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a empresas y autónomos del sector del comercio y la hostelería afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522005.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

- Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Visto que de conformidad a las citadas Bases y Convocatoria, el solicitante incumple una o varias de las siguientes condiciones para la concesión de la subvención solicitada:

- A. Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.
- B. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- C. Haber justificado o reintegrado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aranda de Duero
- D. No tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga relación afectiva con el arrendador, extendiéndose la restricción en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.

Considerando el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 14 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción Industrial y comercial, turismo e innovación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Denegar la subvención solicitada por [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, al número de RGE 2020007929 por incumplimiento de la condición de beneficiario en “estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.” Y por incumplimiento de la condición de beneficiario por no constar el Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

12. SECRETARIA.

Número: 2020/00008036Y.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando con lo dispuesto con lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler y préstamos hipotecarios de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a empresas y autónomos para otros sectores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522010.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

- Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.
- Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre



Ayuntamiento de Aranda de Duero

el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que de conformidad a las citadas Bases y Convocatoria, el solicitante incumple una o varias de las siguientes condiciones para la concesión de la subvención solicitada:

- A. Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.
- B. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- C. Haber justificado o reintegrado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Aranda de Duero
- D. No tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o análoga relación afectiva con el arrendador, extendiéndose la restricción en el caso de las sociedades, a cualquier socio o administrador de la sociedad.

Considerando el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 14 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Promoción Industrial y comercial, turismo e innovación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO

PRIMERO.- Denegar la subvención solicitada por [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2020, al número de RGE 2020007924 por incumplimiento de la condición de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

beneficiario por no constar el Domicilio social y/o fiscal en el término de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

13. INTERVENCIÓN.

Número: 2020/00009625P.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado sobre “Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago” establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 10/11/2020, con nº de referencia 2020/1639 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

| Nº RELACIÓN CONTABLE | IMPORTE (€) |
|-----------------------------|--------------------|
| 12020001294 | 2.277,93 |
| 12020001295 | 9.120,50 |



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Vicente Holgueras quiere que se solicite la cláusula rebus sic stantibus a los propietarios de las siguientes sedes: Allendeduero, Ferial Bañuelos, Zona Centro, Federación de Asociación de Jubilados y Unión Democrática de Pensionistas, a fin de que nos rebajen el contrato de alquiler porque las Asociaciones están cerradas.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hubo

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Vicente Holgueras: ¿Por qué se ha firmado un decreto de un contrato menor de valoración de Caja de Burgos?

Emilio Berzosa: Son 4.000 euros de una tasación que había que hacer.

Vicente Holgueras: No estoy de acuerdo en este gasto, tal y cómo están las cosas ahora.

Sergio Chagartegui: El conserje del Centro de Santa Catalina va a fichar a la Policía Local.

Sra. Alcaldesa: Esto es así porque no se va a poner una máquina de fichaje para una única persona.

Sergio Chagartegui: Está más de viaje que trabajando. Estuve el otro día y es de vergüenza cómo está eso.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

¿Cuántas personas están como el conserje en esa situación?

Sra. Alcaldesa: Es que si no, tendríamos que poner un reloj de fichaje en cada centro de trabajo. Que se valore esa posibilidad y vemos cómo la podemos solucionar.

Vicente Holgueras: No has dado cuenta de las bases de consolidación que se aprobaron en octubre, me extraña que se haga una Comisión de Personal y no se dé cuenta de eso que es lo más importante.

Sra. Alcaldesa: Lo llevamos en la siguiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 09:42 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

MARIN*OSBORNE,MACARENA
Firmado electronicamente por MARIN OSBORNE
MACARENA - [REDACTED]
El día 18/12/2020 a las 9:12:30

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por [REDACTED] RAQUEL
GONZALEZ (R:
P0901800C)
El día 18/12/2020 a las
14:06:03